



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2015  
*Vamos Adelante!*

Resolución Ministerial No. 747-2015

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
**No. 747 - 2015**

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas*", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece, el Decreto No. 25-2006 "*Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"*", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 423 "*Ley General de Salud*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 "*Reglamento de la Ley General de Salud*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente y Decreto No. 394 "*Disposiciones Sanitarias*", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la **Constitución Política de la República de Nicaragua**, en su artículo 59, partes conducentes establece: "Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud".

**II**

Que la Ley No. 290, "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*", en su arto. 26, incisos b), d) y e), establece que al Ministerio de Salud le corresponde: "b) Coordinar y dirigir la ejecución de la política de salud del Estado en materia de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud; d) Organizar y dirigir los programas, servicios y acciones de salud de carácter preventivo y curativo y promover la participación de las organizaciones sociales en la defensa de la misma; y e) Dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de salud."

**III**

Que la Ley No. 423 "*Ley General de Salud*", en su Artículo 1, Objeto de la Ley, establece que la misma tiene por objeto "tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales, y que para tal efecto regulará: a) Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; y b) Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud".

**IV**

Que la Ley No. 423 "*Ley General de Salud*", en su Artículo 2, Órgano Competente, y Artículo 4, Rectoría establecen que "El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación." "Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales".

**FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!**  
**EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**MINISTERIO DE SALUD**

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios  
Costado oeste Colonia Iero de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22894700. Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2015  
*Vamos Adelante!*

Resolución Ministerial No. 747-2015

V

Que el Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", en su Artículo 232, incisos 4 y 11 establecen: "EL MINSA, en coordinación con las entidades públicas y privadas responsables, desarrollará programas de salud ambiental y emitirá la normativa técnica correspondiente sobre: el manejo de desechos sólidos. La vigilancia y control de otros riesgos ambientales que causen daños a la salud humana. De igual forma en su Arto. 247 establece: En lo que respecta a desechos sólidos peligrosos y no peligrosos, se regulará de acuerdo al Decreto No. 394 Disposiciones Sanitarias, la Ley No. 217 General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento; la Ley No. 261 Reforma e Incorporaciones a la Ley de Municipios y su Reglamento; Normas Técnicas, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones aplicables".

VI

Que el Decreto No. 394 "Disposiciones Sanitarias", en su Arto. 69, inciso, a, j, respectivamente, establecen que al Ministerio de Salud le corresponde dictar las disposiciones normativas, técnicas y metodológicas en el orden higiénico sanitario y de la lucha anti epidémica y ejercer su vigilancia e inspección. Reglamentar las condiciones en que podrá realizarse la producción, importación, expendio, tenencia, transporte, distribución, utilización y eliminación de las sustancias tóxicas y peligrosas que signifiquen riesgo para la salud de la población".

VII

Que el Ministerio de Salud, en virtud de las facultades dadas en las disposiciones legales establecidas, considera necesario emitir la presente Resolución Ministerial con el objeto de que los hospitales públicos y privados que prestan atención en salud a la población cuenten con incinerador para el manejo adecuado de desechos patológicos.

Por tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

- PRIMERO:** Todos los Hospitales públicos y privados que brindan atención en salud a la población, deberán contar en sus instalaciones físicas con un incinerador para el manejo adecuado de desechos patológicos.
- SEGUNDO:** En un plazo de seis (06) meses contados a partir de la firma de la presente Resolución Ministerial, todos los hospitales públicos y privados deberán de tener instalado y funcionando el incinerador descrito anteriormente.
- TERCERO:** Se designa a la Dirección General de Regulación Sanitaria, para que dé a conocer la Resolución Ministerial a los Directores de SILAIS y a los Directores de Hospitales públicos y privados que brindan atención a la población.
- CUARTO:** Se designa a la Dirección General de Regulación Sanitaria y Dirección General de Vigilancia para la Salud Pública, como las instancias encargadas de la implementación, monitoreo, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estableciendo en todo caso las coordinaciones necesarias con los SILAIS y directores de Hospitales públicos y privados.

FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!  
EN VICTORIAS!

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios  
Costado oeste Colonia 1ero de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22894700. Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2015  
*Vamos Adelante!*

Resolución Ministerial No. 747- 2015

QUINTO:

La presente Resolución Ministerial será de obligatorio cumplimiento para todos los hospitales públicos y privados que brindan atención en salud a la población, que generen desechos patológicos, a partir de su firma.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

  
SONIA CASTRO GONZÁLEZ  
MINISTRA DE SALUD

FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!  
**EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

MINISTERIO DE SALUD

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios  
Costado oeste Colonia Iero de Mayo, Managua, Nicaragua.  
PBX (505) 22894700. Web [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)